CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SGS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA GESTION AMBIENTAL

DIRECCION DE CONTROL DE GESTION CULTURAL Y SALUD AMBIENTAL

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR Nº 449/2015

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO, LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PARAGUAY".

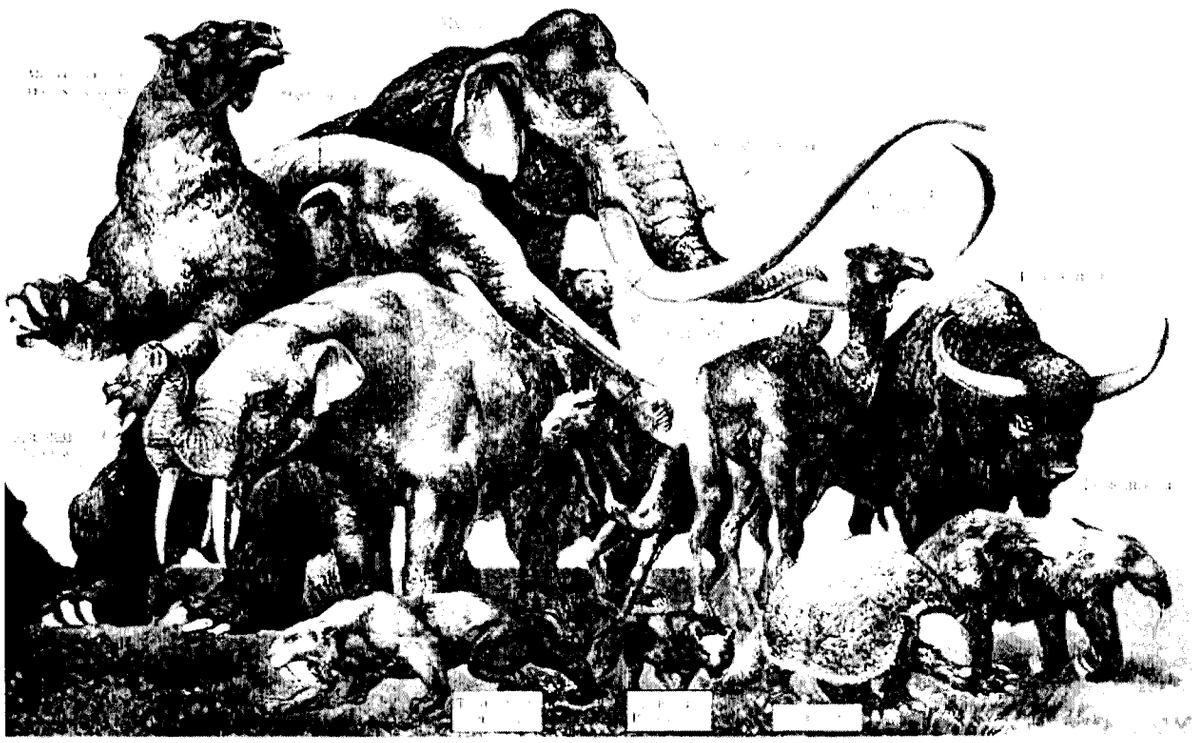

Marzo, 2017

Contraloría General de la República (CGR)

Principales Autoridades

Abog. José Enrique García A.
Contralor General

Dr. Camilo D. Benítez Aldana
Subcontralor General

Dirección General de Control de Gestión Ambiental

Director General:	CP. Humberto Franco
Director de Área:	Lic. Roberto Penayo
Auditores:	Ing. Emilio Mantero (Jefe de Equipo)
	Ing. Amb. Alejandra Franco
	Lic. Danna Arias
	Sra. Estela Allende
	Sr. Oscar Mazó

ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGR	=	Contraloría General de la República
DGCGA	=	Dirección General de Control de Gestión Ambiental
DCGCSA	=	Dirección de Control de la Gestión Cultural y Salud Ambiental
SNC	=	Secretaria Nacional de Cultura
Dpto.	=	Departamento
Res.	=	Resolución
Art.	=	Artículo
Cl.	=	Cláusula
Nº	=	Número
inc.	=	Inciso
Exp.	=	Expediente
Ob/s.	=	Observación/es
Dr/a	=	Doctor/a
Ing.	=	Ingeniero/a
Arq.	=	Arquitecto/a
Lic.	=	Licenciado/a
Sr/a.	=	Señor/a

RESOLUCIÓN CGR Nº 449/2015

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO, LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PARAGUAY".

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen y Justificación de la Auditoría

La siguiente labor de Control Gubernamental ha sido programada en el PGA institucional para el año 2015, considerando que el patrimonio natural cultural paleontológico de un país, es un registro único y extremadamente valioso de la historia natural prehistórica de la nación y de la humanidad.

Dichos registros culturales, al ser poco estudiados, catalogados, protegidos y conservados, corren el serio riesgo de perderse definitivamente y así una importante parte de la historia de nuestra tierra, anterior y posterior al poblamiento humano en nuestro territorio patrio.

La Secretaría Nacional de Cultura (SNC), como autoridad de aplicación de la Ley N° 3051/2006 "*Nacional de Cultura*", que explícitamente no menciona el patrimonio paleontológico, pero que la Constitución Nacional, en su artículo 81, establece el valor cultural a los restos paleontológicos: "*Del patrimonio cultural. Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación*".

Por lo tanto, es crucial el presente trabajo, a fin de llamar la atención a las actuales autoridades nacionales, que el conocimiento, catalogación, conservación y protección del patrimonio paleontológico nacional, como así también, al tratarse de un bien nacional, la generación del marco legal necesario para ello, es potestad y responsabilidad de la SNC.

Así mismo, y atendiendo a que la Contraloría General de la República (CGR), se constituye en el órgano contralor del Estado Paraguayo, en correspondencia con las funciones y responsabilidades conferidas por la Constitución Nacional en su artículo 283, la Resolución CGR Nº 882/05 "*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, TESAREKO, versión 2.1, el Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control Interno para el Sector Público*" la Res. CGR Nº 981/10 "*Por la cual se modifican los artículos 29, 31, 35, 39 y 41* de la Res. CGR Nº 524/08 "*Por la cual se realiza la reestructuración de la organización vigente, conforme a las adaptaciones funcionales de las unidades organizacionales clasificadas según los procesos que deben ser impulsados como responsabilidad de gestión de la Contraloría General de la República*", se verifica la necesidad de examinar y evaluar las actividades realizadas por la SEAM en cuanto a la Ley N° 294/93 "de Evaluación de impacto ambiental" y la coordinación entre ésta y las municipalidades quienes se constituyen en entidades sujetas a control de la CGR.

2. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Contribuir a la conservación del patrimonio de la nación

Objetivo Específico

1. Propiciar el cuidado y la protección del patrimonio paleontológico del Paraguay.
2. Evaluar la calidad de las normativas vigentes.
3. Efectuar Conclusiones y Recomendaciones.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El trabajo comprendió la revisión de la gestión del ente auditado en cuanto a sus responsabilidades y funciones establecidas en las normativas vigentes.

Periodo auditado: 2010 a junio 2016[1]

4. DIRECTIVOS PRINCIPALES

Arq. Mabel Causarano	Ministra/o, Secretaria/o Ejecutiva/o	Ago 2013 – Set 2016
Graciela Bartolozzi		Jul 2012 – Ago 2013
Abog. Luís Manuel Escobar Argaña		Ago 2008 – Jun 2012

5. PROCEDIMIENTOS

Aplicación del Macro proceso Control Gubernamental, Proceso Auditoría Gubernamental, Procedimiento Operativo PO-CG 7.5-01 versión 2 del Sistema de Gestión de la Calidad de la CGR y Manual de Auditoría "Tesarekó", aprobados por Resolución CGR Nº 698/08 y 1196/08, respectivamente, y sus actualizaciones.

6. NORMATIVA APLICABLE

- Constitución Nacional
- Ley Nº 946/82 *"De protección de los bienes Culturales"*
- Ley Nº 3051/06 *"Nacional de Cultura"*
- Otras leyes, decretos y reglamentos

7. AFECTACIONES Y DESAFECTACIONES

Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se emitieron las siguientes Resoluciones:

- Resolución CGR N° 29/15 de fecha 08 de setiembre de *2015 "Por la cual se designa al Lic. Rubén Ignacio Ávila, como Director de la Dirección de Control de la Gestión Cultural y de la Salud Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Ing. Marino Zaragoza".*

- Resolución CGR N° 70/15 de fecha 22 de setiembre de 2015, "Por la cual se dispone la incorporación de la funcionaria, Lic. Danna Vanessa Arias Valentino, a los trabajos ordenados por Resolución CGR N° 449 de fecha 06 de julio de 2015 "Por la cual se dispone la realización de un examen especial a la Secretaría Nacional de Cultura, a fin de verificar la gestión en el manejo, la protección y conservación del patrimonio paleontológico del Paraguay".

[1] En fecha 27/06/16 se presenta la Comunicación de Observaciones para Descargo a la Secretaría Nacional de la Cultura (SNC).

- Resolución CGR N°336/15 de fecha 02 de diciembre de *2015 "Por la cual se designa al CP Humberto Arturo Franco Bazán, como Director General de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Lic. Arnaldo Andrés Acosta".*

- Resolución CGR N°338/15 de fecha 02 de diciembre de *2015 "Por la cual se designa al Lic. Roberto José Penayo Martí, como Director de la Dirección de Control de la Gestión Cultural y de la Salud Ambiental dependiente de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental, en reemplazo del Lic. Rubén Ignacio Ávila".*

8. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Se remitió comunicación de observaciones a la Secretaría Nacional de Cultura por nota CGR N° 3119, recibido el día 27 de junio de 2016.

La Secretaría Nacional de Cultura por nota SNC/SG N° 489/2016, de fecha 13 de julio de 2016, Expediente Externo CGR N° 16367/2016, remitió los descargos correspondientes.

9. LIMITACIONES

La principal limitación durante la realización de la auditoría fue la imposibilidad debida a la falta de recursos, de realizar comisiones de trabajo al interior del país, con el objeto de verificar visualmente los yacimientos existentes.

10. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

10.1 DE LA LABOR DEL ENTE AUDITADO

OBSERVACIÓN CGR N° 1

La SNC no ejecutó suficientemente acciones que permitieran proteger y preservar el patrimonio paleontológico, ni fomentó a nivel local su difusión, conservación, recuperación y restauración de los mismos, trasgrediendo el artículo 81 de la Constitución Nacional y el artículo 6 de la Ley N° 3051/06.

En el **artículo 81** de la **Constitución Nacional**, se establece cuanto sigue: "**Del patrimonio cultural**. Se arbitrarán los medios necesarios para la **conservación, el rescate y la restauración** de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, **paleontológico**, artístico o científico, así como de sus respectivos **entornos físicos**, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.",

En la Ley N° 3051/06, en su artículo 6° se menciona cuanto sigue: "Son objetivos básicos de la Secretaría Nacional de Cultura: inc. c) **preservar** los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación".

De acuerdo a la Constitución Nacional, los recursos paleontológicos, son considerados como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación. Esta misma consideración está establecida en el inciso b) del artículo 4 de la Ley N° 946/82 "Ley de Protección de Bienes Culturales", son bienes culturales los restos paleontológicos, por tanto, la SNC en cumplimiento del artículo 6 de la Ley N° 3051/06 "Nacional de Cultura", debió ejecutar acciones efectivas que preserven efectivamente estos recursos.

En ese sentido la SNC emitió una sola normativa, la Resolución SNC N° 14/07, para reglamentar en parte la Ley N° 946/82. Sin embargo esta normativa deja vacío legales como: no se establecen criterios para definir sitios de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial entre otros, que impide el cumplimiento efectivo de las funciones de la SNC.

Descargo

"Respecto a la primera observación del equipo Auditor, debemos manifestar que desde el 2008, año de creación de la Dirección de Antropología, Arqueología, Paleontología con la función de atender en uno sus departamentos cuestiones relacionadas a patrimonio paleontológico; desde el 2013 la Secretaria Nacional de Cultura ha realizado las siguientes acciones concretas relacionadas directamente con la gestión, conservación y difusión de la bienes culturales paleontológicos:

1) Operativamente ha dispuesto la presencia de sus técnicos en lugares de denuncia de hallazgos casuales, posibles hallazgos o en prospecciones planificadas para su verificación, así también se ha realizado el acompañamiento en forma preventiva de obras viales, civiles o encaradas por el estado.

2) Elaboración, por parte de técnicos del Departamento de Arqueología y Paleontología de la SNC de 12 trabajos de investigación, dedicados mayormente a la descripción técnico – científica de materiales fósiles presentes en el Paraguay, muchos de ellos realizados en conjunto con investigadores de paleontología de otras instituciones del país y del extranjero, apoyando a la valoración del patrimonio paleontológico paraguayo. Gran parte de estos trabajos fueron presentados en eventos a nivel local y regional.

***Año 2013.** Una nueva localidad de vertebrados cuaternarios de Puerto Pinasco, Dpto. de Presidente Hayes, República del Paraguay. XXVII Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados. Publicado como resumen en la revista de paleontología Ameghiniana.*

***Año 2013.** Los mamíferos cuaternarios de Puerto Pinasco, Dpto. de Presidente Hayes, Paraguay. I jornada paraguaya de Mastozoologia.*

***Año 2014**. Un nuevo Caimaninae (Crocodylia, Alligatoridae) del Cuaternario de Paraguay, 2014, XXVII Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados. Zapala/villa El Chocon, Argentina. Publicado como resumen en la revista de paleontología Ameghiniana.*

***Año 2014**. Una síntesis de la situación del patrimonio paleontológico en el Paraguay, 2014, XXVII Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados. Zapala/villa El Chocon, Argentina. Publicado como resumen en la revista de paleontología Ameghiniana.*

***Año 2014**. Un testudinae gigante del cuaternario del sur de Presidente Hayes, Paraguay. I Congreso Paraguayo de Herpetologia. San Lorenzo.*

***Año 2014.** Mamíferos del Cuaternario de Puerto Santa Rosa, Departamento de San Pedro. Paraguay. Boletín del Museo Nacional de Historia natural del Paraguay.18(1): 67-76.*

***Año 2015.** Fósiles cuaternarios del arroyo La Paz, San Carlos del Apa, Departamento de Concepción, Paraguay. XXIX Jornadas Argentinas de Paleontología de Vertebrados. Diamante. Entre Ríos. Argentina.*

***Año 2015**. Breve panorama sobre las técnicas de preparación y extracción de fósiles en el Paraguay.*

***Año 2015**. Presencia de Eutatus seguimi Gervais. 1867. (Xenarthra, Dasypodidae) en el Pleistoceno – Holoseno de Paraguay: el registro mas Septentrional del genero y su significado. III Simposio Argentino del Mioceno - Pleistoceno del centro y norte de Argentina. Corrientes, Argentina.*

***Año 2016**. Un cráneo casi completo de Pseudoplatystoma Bleeker, 1892. (Siluriformes: Pimelodidae) proveniente del cuaternario de Paraguay. V Congreso latinoamericano de Paleontología de vertebrados. Colonia del Sacramento. Uruguay.*

***Año 2016.** Primer registro de Propraopus Ameghino, 1881, (Xenarthra: Dasypodidae) en el Paraguay. XXX Jornadas Argentinas de paleontóloga de vertebrados. Buenos Aires Argentina.*

***Año 2016.** Propuesta de trabajo para la extracción de restos fósiles en el lecho del arroyo La Paz, Departamento de Concepción, Paraguay. XXX jornadas argentinas de paleontología de vertebrados. Buenos Aires. Argentina.*

Se analizaron solicitudes de autorización para proyectos de investigaciones paleontológicas provenientes de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción. Para cada uno de ellos se realizó el debido acompañamiento.

Se efectuaron acciones en conjunto con otros entes del Estado, como ser Gobernaciones, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Respecto a las problemáticas en el manejo del patrimonio paleontológico, una de las más serias constituye la ausencia de un repositorio central especializado en restos fósiles. A través de convenios y acuerdos con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción se ha logrado subsanar en cierta forma esta carencia, depositándose en la colección de dicha institución los hallazgos y rescates realizados.

Evaluación del descargo

Si bien es loable toda la actividad que la SNC realiza en el exterior a fin de mostrar el patrimonio paleontológico del Paraguay, el apoyo a otras instituciones y en el reconocimiento en parte de lo observado, evidentemente la institución auditada, realiza muy poco a nivel local para dar a conocer sus trabajos en este campo.

Además, no se respaldan con documentación correspondiente las acciones llevadas a cabo por la SNC en materia de rescate, restauración, protección de los entornos de aquellos sitios en los cuales existen restos paleontológicos.

Por las razones expuestas, el equipo auditor se ratifica parcialmente en su observación, especificándose la difusión en materia local, ya que a nivel internacional, si se difundió con suficiencia.

10.2 DE LA REGLAMENTACION EXISTENTE

OBSERVACIÓN CGR N° 2

La SNC no define términos como: singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial, sitios de especial relevancia, áreas de prospección muy extensa, los cuales son mencionados en los artículos 2, 3, 4 y 9 de la Resolución SNC N° 014/07 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para las prospecciones paleontológicas, arqueológicas y antropológicas en el territorio nacional".*

La **Resolución SNC Nº 014/07**, expresa en su **Art. 2º:** "Para los efectos de los permisos y autorizaciones correspondientes, se definirán del siguiente modo: **c) Sitios de especial relevancia**: Aquellos que definirán los técnicos de la Secretaria Nacional de Cultura y/o investigadores, sobre la base de criterios, de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial".

En el marco de la mencionada normativa, el Equipo Auditor solicitó a la entidad auditada lo siguiente: **¿Tiene la SNC establecido los criterios, de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial?**

A dicha pregunta la SNC ha respondido: **"Los criterios no se encuentra establecidos por escrito....A la fecha no hay sitios declarados de especial relevancia..."**

Por otra parte en la **Resolución SNC Nº 014/07**, expresa en su **Art. 3**: El territorio comprometido de una prospección comprende espacio geográfico determinado previamente y bien definido. Por regla general, no se concederán permisos para **áreas muy extensas**.

El Equipo Auditor preguntó a la entidad auditada lo siguiente: **¿Cuál es el criterio utilizado por la SNC para establecer que un área de prospección es muy extensa?**
La Entidad auditada ha contestado: "Aunque esto no esté explicado en forma explicita en la reglamentación...."

Asimismo, en la Resolución SNC Nº 014/07, expresa en su Art. 4: "Los **permisos** para excavaciones se cursaran para **un sitio** y **excepcionalmente, para varios** siempre que su **número no resulte excesivo**...."

Con respecto al artículo 4 el Equipo Auditor realizó el siguiente requerimiento: **¿Cuál es el criterio utilizado por la SNC para determinar que el número de excavaciones no resulte excesivo, o en otras palabras cuál es el parámetro para determinar el número excesivo de excavaciones?, ¿Cuál es el criterio para definir la excepcionalidad para un permiso de excavación?.**

A esta pregunta la institución ha contestado: "El acompañamiento de los técnicos de la Secretaria Nacional de Cultura según el reglamento es precisamente a fin de resguardar hallazgos y verificar la **cantidad y el lugar de las excavaciones** y su realización según el permiso concedido".

Con respecto a la Resolución SNC Nº 014/07, expresa en su Art. 9 cuanto sigue: El permiso para la prospección y/o excavación de **sitios de especial relevancia** se concederá bajo condiciones especiales a cargo del personal calificado, determinados por la Secretaria Nacional de Cultura.

Al efecto, el Equipo Auditor cuestionó lo siguiente: **¿Se tiene establecido o identificado los sitios de especial relevancia o en su defecto cuál es el criterio utilizado por la SNC para definir los mismos?.**

A esta pregunta la institución ha contestado: "...la SNC no posee sitios paleontológicos definidos como de "especial relevancia" pero si las declaraciones de "Bien Cultural de la republica" para dos yacimientos paleontológicos (con algunos defectos: falta coordenadas prospección para mejor identificación del sitio)".

La definición de los términos señalados y que se encuentran contenidos en la normativa legal vigente, permitirá un mejor desempeño de la SNC en cuanto a la gestión de los recursos paleontológicos.

Descargo

Aceptamos los comentarios expresados por el Equipo Auditor de la CGR, en relación a la resolución normativa SNC Nº 014,07. Dicha normativa, tal y como fue expresado por el Equipo Auditor se realizó de manera a cubrir aspectos relacionados con la Ley 946/92 "De protección a los Bienes Culturales". Esta ley ha sido recientemente derogada por el Poder Legislativo, en donde fue aprobada una nueva propuesta de legislación, estando la misma en proceso de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

La exposición presentada por el Equipo Auditor sin dudas contribuirá a corregir cualquier vacío legal o imprecisión que podría estar presente en una reglamentación para la nueva ley de patrimonio.

Evaluación del descargo

La institución acepta la Observación CGR, en consecuencia el equipo auditor se ratifica en su observación.

11. CONCLUSIONES

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por la Constitución Nacional y la Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", en virtud de la Resolución CGR Nº 449/15 ha practicado un **"EXAMEN ESPECIAL A LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, A FIN DE VERIFICAR LA GESTIÓN EN EL MANEJO, LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL PARAGUAY".**

La preparación de la información y documentación analizada es responsabilidad de la entidad auditada, mientras que la de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe en el cual se exprese una opinión sobre la gestión y el acatamiento de las disposiciones legales.

Esta auditoría se efectuó sobre la base del examen de pruebas selectivas de documentos que soportan la gestión de la entidad auditada con respecto a lo desarrollado en cuanto al control y sanción de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques, ocurridas en la región oriental del país a partir de la vigencia de la ley de prohibición de deforestación y sus modificaciones, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las dos instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, el examen proporciona una base razonable para fundamentar los conceptos expresados en el Informe, pero no refleja la totalidad de las operaciones ejecutadas, y por tanto no representa la totalidad de las deficiencias existentes.

Esta auditoría concluye que la gestión de la Secretaria Nacional de Cultura (SNC) ha sido insuficiente en cuanto a su desempeño en dar cumplimiento a los compromisos, responsabilidades funciones y atribuciones asignadas en el cuerpo legal mencionado en el informe y otros vinculantes, entre otros en cuanto a:

1. La Secretaría Nacional de Cultura (SNC) no ejecutó acciones suficientes que permitirían proteger y preservar el patrimonio paleontológico, ni fomentó suficientemente a nivel local su difusión, conservación, recuperación y restauración de los mismos, trasgrediendo el artículo 81 de la Constitución Nacional y el artículo 6 de la Ley N° 3051/06.

2. La Secretaría Nacional de Cultura (SNC) no definió los aspectos legales claves de las actividades a ser desarrolladas en yacimientos paleontológicos, contempladas en la Resolución SNC N° 014/07 *"Por la cual se aprueba el Reglamento para las prospecciones paleontológicas, arqueológicas y antropológicas en el territorio nacional"*.

12. RECOMENDACIONES

1. Potenciar el Departamento de Arqueología y Paleontología de la SNC, dotándolo de la cantidad de funcionarios con el perfil adecuado para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Nacional, en la propia carta orgánica de la institución, en las leyes y reglamentaciones vigentes.

2. Gestionar (ya sea a través de Convenios con otros Organismos y Entidades del Estado o por si misma), la utilización de un local adecuado, tipo laboratorio, que cuente con la infraestructura necesaria, donde se analicen las muestras antes de su destino definitivo de los restos paleontológicos confiados a su cuidado.

3. Establecer e identificar los sitios de especial relevancia como zonas de interés paleontológico a nivel nacional.

4. El Departamento de Arqueología y Paleontología debe difundir a nivel local, en instituciones pedagógicas y formativas, foros científicos, medios periodísticos, sus hallazgos y labores realizadas, de manera a dar a conocer los mismos.

5. La SNC debe generar una normativa legal donde se especifiquen:

   a) Los criterios de selección, valoración y zonificación de yacimientos Paleontológicos.

   b) Los criterios precisos de singularidad, potencial de información científica y valor patrimonial para la efectiva protección de los restos paleontológicos.

   c) Reglamente los estudios a realizar, que deben comprender todos los aspectos de la actividad paleontológica., como ser: cartografía geológica, estratigrafía, sedimentología, magnetoestratigrafía, paleontología de invertebrados, anatomía y taxonomía de vertebrados, bioestratigrafía, paleobiogeografía, etc.

Deviene procedente puntualizar que toda trasgresión, violación, o incumplimiento de normas jurídicas y que regulan la materia objeto del presente examen y que surjan como consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las obligaciones impuestas, constituyen infracciones que traen aparejadas responsabilidades que deben ser deslindadas a través de las investigaciones correspondientes, de manera a determinar la gravedad del hecho y sancionar a los responsables en particular.

En el eventual caso de que a consecuencia de los mismos surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes, en el proceso observado, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos jurisdiccionales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República.

La Secretaria Nacional de Cultura (SNC) deberá, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, deberá presentar a esta Entidad de Control Superior un Plan de Mejoramiento de gestión, basado en las causas que originaron las observaciones, conclusiones y recomendaciones descriptas en este informe, conforme a la planilla anexa a este informe.

De igual forma, y ante el establecimiento y adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay - MECIP como marco para el control, fiscalización, y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la Supervisión de la CGR - Res. CGR Nº 425 del 09 de mayo de 2008 - la Secretaria Nacional de Cultura - SNC, deberán dar cumplimiento a los trámites y acciones correspondientes a fin de proceder a la adecuación del sistema de control interno utilizado a la fecha.

El informe final se encuentra en la página web www.contraloria.gov.py

Es nuestro informe
Asunción, marzo de 2017.

Emilio Mantero
Jefe de Equipo

Oscar Mazó
Auditor

Alejandra Franco
Auditora

Danna Arias
Auditora

Estela Allende
Auditora

Roberto Benítez
Director de Área

Humberto Franco
Director General